

PRODUCE

Prohíben la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización de recurso ispi en cuerpos de agua públicos del departamento de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 045-2006-PRODUCE

Lima, 14 de febrero de 2006

Visto, el Informe N° 015-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch del 24 de enero de 2006 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, mediante el Oficio N° 019-2006-DIREPRO/GR-PUNO/DR del 9 de enero de 2006, remite el informe y opinión técnica para el establecimiento de vedas del recurso íctico nativo ispi (*Orestias sp*) en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno, recomendando prohibir su captura, transporte, comercialización y utilización durante las épocas de mayor incidencia reproductiva, las cuales ocurren entre diciembre y marzo y entre julio y octubre;

Que la demanda del recurso ispi (*Orestias sp*) se ha incrementado considerablemente debido a su utilización como complemento alimentario en la crianza de truchas, lo que se ha traducido en una intensa explotación de dicho recurso y, por consiguiente, en la disminución de su población en los cuerpos de agua del departamento de Puno; por lo que es necesario establecer medidas para su protección y conservación, prohibiendo su explotación durante los períodos de mayor incidencia de su reproducción natural y disponiendo que en toda época, el recurso ispi (*Orestias sp*) será destinado sólo al consumo humano directo, quedando prohibido destinarlo al consumo humano indirecto, como es utilizarlo en acuicultura como alimento en la crianza de truchas u otras especies de cultivo;

De acuerdo a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción a través del Informe del visto y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno, la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso ispi (*Orestias sp*), a partir del sexto día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 31 de marzo de 2006.

Artículo 2.- Establecer, de modo permanente, en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno, dos periodos anuales de veda del recurso ispi (*Orestias* sp), los cuales estarán comprendidos, el primero, entre el 1 de julio y el 31 de octubre y, el segundo, entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 3.- Establecer que, en toda época, el recurso ispi (*Orestias* sp) será destinado sólo al consumo humano directo, quedando prohibido destinarlo al consumo humano indirecto, como es utilizarlo en acuicultura como alimento en la crianza de truchas u otras especies de cultivo.

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas que capturen, retengan, transformen, transporten, comercialicen o utilicen el recurso ispi, en cualquiera de sus estados de conservación, durante los periodos de veda establecidos por los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución o utilicen dicho recurso como alimento en acuicultura, en cualquier época, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 5.- La Dirección Regional de la Producción de Puno y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, quedan exceptuadas de los alcances de la presente Resolución, siempre y cuando sus capturas sean realizadas con fines de evaluación o de investigación.

Artículo 6.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción de Puno, el Ministerio del Interior, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y Municipalidades del departamento de Puno, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción